

LINEA 1. DESARROLLO DEL SECTOR AGRARIO Y FORESTAL

1.2. Operaciones destinadas al desarrollo de actividades de formación en el sector de la producción, transformación y/o comercialización agraria y/o forestal.

1. Operaciones subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables las operaciones destinadas a la organización y desarrollo de actividades de formación y capacitación relacionadas con el sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales.

Las actividades formativas podrán desarrollarse a través de cursos, jornadas, talleres u otro tipo de eventos o actividades de carácter presencial, semipresencial o a través de medios telemáticos.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

- a)** Operaciones que, pudiendo estar relacionadas con temáticas agrarias o forestales, no estén vinculadas a los sectores económicos de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales, por perseguir objetivos de índole social.
- b)** Organización y desarrollo de actividades formativas y de capacitación que formen parte integrante de las enseñanzas del Sistema Educativo Español previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- c)** Organización y desarrollo de actividades de formación y capacitación cuando la persona beneficiaria sea una empresa y el desarrollo de estas actividades forme parte de su actividad económica.
- d)** Operaciones que impliquen la celebración periódica de una misma actividad que ya haya recibido ayuda de Leader, sin que exista un valor añadido justificado con respecto a ediciones anteriores. A estos efectos, se entenderá que existe un valor añadido justificado cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:
 - 1.º El contenido de la actividad formativa varía en más de un 50% con respecto al de la edición anterior.
 - 2.º Los colectivos a los que se destina la formación son diferentes con respecto a los de la edición anterior.
 - 3.º Las metodologías de formación utilizadas son diferentes con respecto a las utilizadas en la edición anterior.
 - 4.º En el caso de las actividades de carácter presencial, el municipio de celebración es diferente del de la edición anterior.

2. Modalidad de las subvenciones.

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. Requisitos de las operaciones subvencionables.

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las operaciones podrán ser de carácter productivo o no productivo.

Se considerará que las operaciones son de **carácter productivo** cuando se cumpla alguno de los siguientes puntos:

1.º Cuando la persona beneficiaria sea una persona física o jurídica que tenga o vaya a tener la consideración de empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022. En este supuesto, la actividad de formación o capacitación deberá estar destinada, en exclusiva, a los propios trabajadores, miembros o socios de la persona beneficiaria.

2.º Cuando la persona beneficiaria sea una entidad pública o privada sin ánimo de lucro y la actividad formativa o de capacitación esté destinada a la capacitación de trabajadores de empresas para la aplicación directa en su puesto de trabajo o a la capacitación de los trabajadores de la propia persona beneficiaria cuando la formación esté vinculada al ejercicio de actividades económicas que pueda desarrollar esta.

Se considerará que las operaciones son de **carácter no productivo** cuando se cumplan todos los puntos que se indican a continuación:

1.º Las operaciones no podrán suponer un beneficio económico directo para la persona beneficiaria de la ayuda. Así, las posibles cuotas o ingresos obtenidos, en su caso, no podrán superar, junto con la ayuda concedida, el coste de la actividad subvencionada.

2.º Las actividades formativas o de capacitación podrán ir destinadas a:

La población en general; Colectivos específicos que podrán variar según las características y los objetivos de la formación siempre que no se trate de trabajadores de empresas cuando los contenidos de la formación estén orientados a la aplicación específica y exclusiva en las empresas a las que pertenezcan dichos trabajadores y/o; Los propios trabajadores de la persona beneficiaria siempre que la formación no esté vinculada al desarrollo de actividades económicas que pudiese desarrollar ésta.

3.º La participación en las actividades deberá estar abierta a todas las personas con derecho a ella según las características de la operación de que se trate y los objetivos perseguidos por ésta. Cuando debido a las características de la operación exista limitación en el número de participantes, el mecanismo de selección de éstos deberá ser objetivo, transparente y encontrarse recogido en la memoria de la operación de que se trate. En todo caso, la afiliación o vinculación con la persona beneficiaria no podrá ser un requisito para tener acceso a la actividad subvencionada (este requisito no será de aplicación cuando la actividad subvencionada esté dirigida, en exclusiva, a los propios trabajadores de la persona solicitante).

b) La memoria de la operación que acompañe a la solicitud de ayuda deberá especificar claramente el contenido de la actividad formativa o de capacitación, la duración de esta, los requisitos de capacitación y/o experiencia que se exigirán al personal docente, el número de alumnos o destinatarios previsto, el mecanismo de impartición, los medios materiales y humanos que se utilizarán para el desarrollo de la actividad subvencionada, así como cualquier otra información que permita determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las.

c) Cuando en el marco de la operación se requiera la realización de cualquier tipo de **viaje**, la memoria presentada deberá incluir **un listado de los participantes previstos** e incluir una **justificación** de la necesidad de su participación. Cuando en el momento de la solicitud de la ayuda no sea posible determinar a las personas específicas que participarán en los viajes, la memoria deberá incluir el número de participantes previstos, así como una descripción de los requisitos que dichos participantes deberán cumplir para participar. El presente requisito se entenderá automáticamente cumplido cuando los participantes sean los alumnos de la formación y el personal docente de ésta.

4. Personas beneficiarias y exclusiones.

Cuando la operación sea de **carácter productivo**, las personas beneficiarias podrán ser:

- a) Personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro y organismos de derecho público.
- b) Personas físicas que ejerzan o vayan a ejercer una actividad económica y que vayan a organizar y desarrollar una actividad para la formación y capacitación para sus propios trabajadores incluida la propia persona física beneficiaria de la ayuda.
- c) Personas jurídicas que tengan la consideración de empresa, cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME, y vayan a organizar y desarrollar una actividad formativa o de capacitación para sus propios trabajadores.
- d) Comunidades de bienes o sociedades civiles que cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME, y vayan a organizar y desarrollar una actividad formativa o de capacitación para sus propios trabajadores.

Cuando la operación sea de **carácter no productivo**, las personas beneficiarias podrán ser:

- a) Personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro y organismos de derecho público.
- b) Empresas participadas por uno o más organismos públicos, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 5 de la presente Orden.

En ningún caso podrán ser personas beneficiarias de la presente Tipología:

- a) Las personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, cuando la organización y el desarrollo de las actividades formativas para las que se solicite la ayuda forme parte de su actividad económica. La presente exclusión no será aplicable cuando la empresa cuente con participación de uno o más organismos públicos.
- b) Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFHs).

5. Requisitos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán garantizar que el personal docente que preste la formación o información para la capacitación cuenta con la experiencia y/o cualificación adecuada. A estos efectos, se considerará que se cuenta con la experiencia y/o cualificación adecuada cuando dicho personal posea:

- 1.º Titulación de formación profesional de grado medio o superior relacionada con la materia a impartir o;
- 2.º Titulación universitaria relacionada con la materia a impartir o;
- 3.º Experiencia profesional mínima de 3 años relacionada con dicha materia.

b) Cuando la persona beneficiaria sea una persona jurídica pública o privada sin ánimo de lucro, un organismo de derecho público o una empresa participada por uno o más organismos públicos, su actividad deberá estar relacionada con la materia abordada o contar con las competencias requeridas para la ejecución de la operación para la que se solicita la ayuda en el momento de la solicitud de esta.

6. Gastos subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

- a) La contratación de personal o servicios relacionados con la organización, el asesoramiento, la coordinación o el desarrollo de la actividad.
- b) La publicidad y difusión de la actividad.
- c) La elaboración del material físico o digital.
- d) La adquisición del material fungible necesario.
- e) El transporte e instalación de material y equipamientos.
- f) El transporte, alojamiento y la manutención de las personas implicadas en la ejecución de la actividad y de los destinatarios de la formación.
- g) Los seguros y asistencia médica necesarios para el desarrollo de la actividad.
- h) El alquiler de espacios, locales y equipamientos.
- i) Los gastos del personal necesario para el desarrollo de la actividad, incluido, en su caso, el personal docente.
- j) Otros gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada y sean estrictamente necesarios para el desarrollo de ésta.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos excluidos de conformidad con el artículo 11 de la presente Orden.
- b) Gastos destinados a la construcción, adquisición o realización de mejoras permanentes en inmuebles.
- c) Otras inversiones de conformidad con lo establecido en el artículo 10, apartado 3, a) de la presente Orden, salvo que esté suficientemente justificado según las características de la operación y sean estrictamente necesarias para el correcto desarrollo de ésta. La ayuda destinada a dichas inversiones no podrá superar el 10% de la ayuda total concedida a la operación de que se trate.

7. Porcentajes y cuantías máximas de ayuda.

Cuando la operación sea de **carácter productivo**, el porcentaje de ayuda será del **65% del gasto total subvencionable**. La cuantía máxima de ayuda será de 18.000 euros por operación. En los casos en los que la operación subvencionada esté vinculada con el sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos forestales o de otros productos no contemplados en el Anexo I del TFUE, la ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Cuando la operación sea de **carácter no productivo**, el porcentaje de ayuda será del **100% del gasto total subvencionable**. La cuantía máxima de ayuda será de 28.000 euros por operación.

8. Normativa sobre ayudas de estado.

Cuando la operación sea de **carácter productivo**:

a) En los casos en los que la operación subvencionada entre dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE (operación vinculada al sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios contemplados en el Anexo I del TFUE), no será de aplicación la normativa sobre ayudas de estado (artículo 145.2 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021).

b) En los casos en los que la operación subvencionada esté vinculada con el sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos forestales o de otros productos no contemplados en el Anexo I del TFUE, será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Cuando la operación sea de **carácter no productivo**, no será aplicable la normativa sobre ayudas de estado por no entrar la ayuda en el ámbito de aplicación del artículo 107.1 del TFUE.